

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 086-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día trece de junio de dos mil veintitrés, por el señor: xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en carácter de xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATQUIZAYA, departamento de AHUACHAPAN, en la que expreso requerir:

El motivo de la presente es para solicitarle la información con respecto a las torres; Donde se encuentran instaladas antenas de transmisiones de telecomunicaciones en el municipio de Atiquizaya, ya sean estas de transmisión de datos, telefonía celular y telefonía fija de las cuales se necesita:

1. Ubicación geográfica dentro del municipio.
2. Nombre del propietario o representante legal.
3. Ubicación geodésica para poder ubicarlas en los mapas de AutoCAD y catastrales.... (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta cumple con los requisitos de admisión, que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La Oficial de Información, envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, conforme establece el Art. 70 de la LAIP.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro, estableció: Que este registro resguarda y pone a disposición, a través de informe registral que se anexa en formato electrónico PDF a esta resolución; todo en razón al resultado obtenido de la búsqueda realizada dentro de la Base de Equipos del Sector de Telecomunicaciones, que el Registro administra, conforme a los Arts. 17 y 21 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, que corresponde a las concesiones de uso regulado. Además, se remite lo anterior, debido a que la solicitud se realiza en carácter de representante de la Alcaldía de Atiquizada del Departamento de Ahuachapán. Aclarando que esto la información disponible a la fecha.
- IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar*, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales. *Resaltado nuestro
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del profesional: xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en carácter de xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx de la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapan, según la información que esta entidad resguarda y genera como se ha dispuesto en el considerado III de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así también remítase documento eléctrico formato PDF: **Respuesta al informe referencia SIPV No. 086-2023**, la cual contiene la información gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}